



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

Ciudad de México a, 12 JUL 2019

ARQ. JAVIER AQUINO LIMÓN

DIRECTO GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA

CARRETERA FEDERAL PUEBLA-SANTA ANA

CHIAUTEMPAN NÚM. 11403, COL. INDUSTRIAL

SAN JOSÉ EL CONDE, C.P. 72019

PUEBLA, PUEBLA

TEL. 01 (222) 223 733

Y/O

AV. INSURGENTES SUR NÚM. 1089, PISO 17

COL. NOCHE BUENA, C.P. 03720

BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y la información adicional, correspondientes al proyecto denominado **"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Centro SCT Puebla**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Ajalpan, Estado de Puebla.

RESULTANDO:

- I. Que el 14 de enero de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el Oficio No. 6.20.409.5765/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, a través del cual la **promovente** remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la MIA-R correspondientes al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **21PU2019V0002**.
- II. Que el 17 de enero de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 1 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA), en la publicación No. DGIRA/003/19, Año XVII de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, integro el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 10 al 16 de enero de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 22 de enero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. 3.1.2.1.3.030/2019 de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual, el **promoviente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, presentó el extracto del **proyecto** publicado en la página 03, sección Metrópoli del Periódico denominado "Síntesis", del estado de Puebla, en su edición del jueves 17 de enero de 2019. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- IV. Que el 28 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su RLGEEPA, esta DGIRA integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Bioparque San Antonio, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 30 de enero de 2019, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como del artículo 24 primer párrafo del RLGEEPA, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 2 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASADOLLO DEL SEÑOR EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/00837	Comisión Nacional de Área Naturales Protegidas (CONANP).
SGPA/DGIRA/DG/00838	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
SGPA/DGIRA/DG/00842	Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla.
SGPA/DGIRA/DG/00844	H. Ayuntamiento de Ajalpan.
SGPA/DGIRA/DG/01443	Dirección General de Vida Silvestre (DCVS).

En dichos oficios se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- VI. Que el 18 de febrero de 2019, fue recibido en esta DGIRA, el Oficio No. B00.7.02-040 de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAGUA remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.
- VII. Que el 21 de febrero de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/1444 esta DGIRA solicitó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, le informará si es necesario que el **promoviente** realice o no la consulta a los pueblos indígenas ubicados en el sitio seleccionado para la realización del **proyecto**.
- VIII. Que el 06 de marzo de 2019 fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. DRCEN/0140/2019 de fecha 01 del mismo mes y año, mediante el cual la CONANP remitió su opinión técnica con respecto al **proyecto**.
- IX. Que el 26 de marzo de 2019, a través del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2353, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la LGEEPA y 22 primer párrafo de su RLGEEPA, solicitó al **promoviente** información adicional de la MIA-R, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la LGEEPA.
- X. Que el 26 de junio de 2019, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. 3.1.2.1.3.204.2019 de fecha 01 de abril del mismo año, mediante el cual, el **promoviente** presentó la información solicitada e indicada en el **RESULTANDO**

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 3 de 44





IX del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al PEIA del **proyecto**, así como al expediente respectivo.

- XI. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA **no** obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, H. Ayuntamiento de Ajalpan, DGVS así como el INPI, conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS V y VII** del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el resultando antes citado, esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su RLGEEPA, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, fracciones I a la V, 35 y 35 BIS de la LGEEPA; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 13, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del RLGEEPA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- 2. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del RLGEEPA.

E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 4 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL BICENTENARIO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05379

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la publicación No. DGIRA/003/19, Año XVII de la Gaceta Ecológica del 17 de enero de 2019, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 31 de enero de 2019, y durante el periodo del 18 al 31 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

5. Que la fracción II del artículo 13 del RLGEEPA, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción del

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 5 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIAR DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

proyecto; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la MIA-R y la información adicional, esta DGIRA detecto que de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la modernización del camino existente de terracería tipo "E" Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente – Piscuatla – Barrio la Loma a una carretera tipo "D", con una longitud total de 3 km, en una superficie total de 11.7330 ha; en la cual se pretende ampliar y rectificar el camino del km 0+000 al km 3+000, con las siguientes especificaciones:

Concepto	Camino Actual	Camino Proyectado
Camino tipo	"E"	"C"
Longitud total	3,000 m (3.0 km)	3,000 m (3.0 km)
Número y ancho de carriles	1	2 carriles de 3 m cada lado
Número y ancho de acotamiento	-	0.5 m de acotamiento en cada lado
Ancho de calzada.	4 a 5 m	6 m
Ancho de corona.	6 m	7 m
Ancho de línea de ceros	-	25 m de amplitud (12.5 m de cada lado)
Ancho de derecho de vía	-	40 m de amplitud (20 m de cada lado)
Superficie de corona	13,926 m ²	21,027 m ² (2.1027 ha)
Superficie de línea de ceros	-	74, 331 m ² (7.4331 ha)
Superficie de obras permanentes	-	74, 331 m ² (7.4331 ha)
Superficie de derecho de vía	-	117, 330 m ² (11.7330 ha)
Velocidad del proyecto	20-40 km/h	60 km/h
Pendiente máxima	13%	6% - 12%
T.D.P.A. (Tránsito de un camino rural)	100 veh/día.	675 veh/día.

Asimismo, el **promoviente** señaló que la estructura del pavimento considerado para el **proyecto** es concreto hidráulico de 0.25 m de espesor para la longitud total de 3 km.

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, en el camino a modernizar existen 7 obras de drenaje menor, en las cuales se pretenden sustituir las estructuras presentes por lozas con la finalidad de adecuarlas al desarrollo del **proyecto**. En la siguiente tabla se señala su ubicación geográfica y las características de dichas obras:

ID OD	Cadenamiento	Coordenadas UTM		Características actuales	Características finales
		X	Y		
OD1	0+346.0	700952	2038519	Caja de concreto y alcantarilla Ancho: 14.6m	Loza Ancho: 14.6m
OD2	0+601.7	700697	2038510	Caja de concreto y alcantarilla. Ancho: 9.6 m	Loza Ancho: 9.6 m

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuatla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 6 de 44





ID OD	Cadenamiento	Coordenadas UTM		Características actuales	Características finales
		X	Y		
OD3	0+752.71	700594	2038416	Caja de concreto y alcantarilla. Ancho: 11.5 m	Loza Ancho: 11.5 m
OD4	1+041.68	700492	2038192	Caja de concreto y alcantarilla. Ancho: 11.7 m	Loza Ancho: 11.7 m
OD5	1+203.31	700385	2038088	Caja de concreto y alcantarilla. Ancho: 9.20 m	Loza Ancho: 9.20 m
OD6	1+623.30	700521	2038101	Caja de concreto y alcantarilla. Ancho: 7.6 m	Loza Ancho: 7.6 m
OD7	2+460.0	700452	2037530	Caja de concreto y alcantarilla. Ancho: 8 m	Loza Ancho: 8 m

En la información adicional, el **promoviente** manifestó que para el desarrollo del **proyecto**, no contempla la construcción de obras de drenaje mayor; sin embargo, requiere de obras provisionales, tales como una almacenes, sanitarios portátiles y patios de maquinaria, las cuales se instalarán dentro del área del **proyecto** o derecho de vía en sitios desprovistos de vegetación.

Ubicación.

El **proyecto** pretende ubicarse en el Municipio de Ajalpan en el Estado de Puebla. Las coordenadas UTM Zona 14, Datum WGS84 de la ubicación del **proyecto**, se enlistan en la siguiente tabla:

Vértice	Camino	
	X	Y
1	701280.531	2038579.8
2	701087.769	2038556.01
3	700896.466	2038520.9
4	700698.904	2038516.5
5	700596.32	2038364.94
6	700531.085	2038200.77
7	700382.492	2038088.49
8	700332.729	2038010.72

Vértice	Camino	
	X	Y
9	700503.864	2038101.61
10	700614.14	2037953.66
11	700587.915	2037771.96
12	700554.372	2037575.48
13	700425.162	2037485.16
14	700385.76	2037566.18
15	700255.375	2037414.48
16	700119.998	2037302.56

Uso de suelo dentro de la superficie de afectación.

El **promoviente** manifestó que las obras se llevarían a cabo en una superficie total (considerando el derecho de vía) de **11.7330 ha**, de las cuales el **proyecto** afectará una superficie de **10.3404 ha**, y de estas **2.6051 ha** requieren la remoción de Vegetación de Bosque Pino-Encino. A continuación, se desglosa la superficie que ocupará el **proyecto**, así como los usos de suelo y tipos de vegetación:

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 7 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

Superficies		Superficie (m ²)	Superficie (ha)	Porcentaje respecto al DDV	
Superficie de rodamiento actual		13,926	1.3926	11.87%	
Superficie del Derecho de Vía del proyecto.	Superficie de línea de ceros del proyecto.	Superficie de rodamiento del proyecto.	21,027	2.1027	17.92%
		Superficie para cortes y terraplenes.	53,304	5.3304	45.43%
		Total línea de ceros.	74,331	7.4331	63.35%
	Superficie fuera de la línea de ceros (superficie sin afectación).	42,999	4.2999	36.65%	
	Superficie que requiere el proyecto (adicional).	103,404	10.3404	88.13%	
Total Derecho de Vía del proyecto:		117,330	11.7330	100.00%	

Superficies			Superficie (m ²)	Superficie (ha)	Porcentaje
DDV 11.7330 ha	Línea de ceros 7.4331 ha	Superficie de rodamiento actual (superficie que actualmente ocupa el camino).	13,926	1.3926	11.87%
		Superficie que requiere cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF).	26,051	2.6051	22.20%
		Agricultura de temporal anual.	12,053	1.2053	10.27%
		Desprovisto de vegetación.	13,911	1.3911	11.86%
		Zona urbana.	8,390	0.8390	7.15%
	Restante de DDV sin afectación.	42,999	4.2999	36.65%	
Total:			117,330	11.7330	100.00%

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, y las características del mismo se detallan en el **Capítulo II** de la MIA-R así como en la información adicional.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del RLGEEPA, el

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 8 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARRETERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

cual indica la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto esta DGIRA identificó lo siguiente:

- a) Esta DGIRA para determinar si un camino es una vía general de comunicación que sea competencia federal en la materia, aplica lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹ que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios".

(El subrayado es nuestro).

- b) Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al RLGEEPA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA, y 5º, incisos B) y O) fracción I del RLGEEPA que a letra disponen:

ARTÍCULO 28.-... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 9 de 44*





VII.- *Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;*

ARTÍCULO 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

I. Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación...

En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala el **promovente**, el **proyecto** se realizará con fondos federales; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el camino a modernizar se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere el cambio de uso del suelo en una superficie de **2.6051 ha** de áreas forestales, por lo que es sujeto a lo establecido en los artículos antes citados.

c) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**², se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas

¹Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 10 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AGENCIAS PARALELAS DEL
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

05379

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/

de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el área para el desarrollo del **proyecto**, se encuentra en la Región Ecológica **17.32**, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) **128 "Sierra de Oaxaca, Puebla y Veracruz"** donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, presenta un escenario para el año 2033 de muy crítico; en cuanto a prioridad de atención es muy alta; mientras que la política aplicable es de Restauración, Protección y Aprovechamiento sustentable.

- d) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente**, así como lo detectado por esta DGIRA no tendrá incidencia sobre algún Sitio RAMSAR, Región Marina Prioritaria (RMP), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) ni en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Estatal y/o municipal. Sin embargo, es importante mencionar que de acuerdo con lo señalado por el **promoviente**, la CONANP, así como lo detectado por esta DGIRA, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el área del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) delimitado para el **proyecto** incide en la Zona de Influencia de la **Reserva de la Biosfera Tehuacán Cuicatlán**³, de acuerdo con la zonificación establecida en el **Programa de Manejo del Área Natural Protegida**⁴.

Al respecto, de acuerdo con el Programa de Manejo del ANP en cita, debido a que el **SAR** se incide en la zona de influencia de la misma; no existen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, asimismo de acuerdo con lo señalado en la MIA-R, el **proyecto** no aportará condiciones que incrementen la importancia de la problemática identificada en el ANP. Sin embargo, es importante destacar que esta Unidad Administrativa considera una serie de medidas establecidas dentro de las **CONDICIONANTES** del

³ Decretada como ANP en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1998.
⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 2012.

"E.C. (Vista Hermosa Zoyulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 11 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DE LAS LIBERTADES DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

presente oficio, orientadas a minimizar el impacto que el **proyecto** pudiera ocasionar.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

7. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o

"EC. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 12 de 44





territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta DGIRA, identificó que el Municipio de San Joaquín presenta población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**.

Por lo antes señalado, el **promovente** deberá acudir ante el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas con la finalidad de que dicha instancia le informe respecto a la necesidad de llevar o no a cabo el Procedimiento de la Consulta Previa Libre e Informada a las comunidades asentadas en la zona seleccionada para la realización del **proyecto**. Así mismo, deberá atender lo solicitado en el apartado de **CONDICIONANTES** del presente oficio.

Opiniones técnicas:

- 8. Que la CONAGUA, mediante Oficio No. B00.7.02.-040 de fecha 13 de febrero de 2019, señaló entre otros lo siguiente:

"...
A tal respecto, verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", el proyecto se localiza en la extensión en bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de verificar lo expresado en los incisos a, b y c, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Golfo Centro o de la Dirección Local Puebla, los trámites: **CONAGUA-02-002**, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y el trámite **CONAGUA-01-006**, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA."

Al respecto, esta DGIRA consideró las observaciones emitidas por la CONAGUA, en el apartado de **CONDICIONANTES** del presente oficio resolutivo.

- 9. Que la CONANP, mediante el Oficio No. DRCEN/0140/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, señaló lo siguiente:

"...
Conclusión





Con función en lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de procedimiento administrativos, 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, 79 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Decreto de la Reserva de la Biosfera Tehuacán Cuicatlán y su Programa de Manejo publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1998 y el 8 de junio de 2012, respectivamente; esta Dirección Regional no tiene inconveniente en la ejecución del proyecto, sin embargo es necesario que el promovente considere las siguientes recomendaciones:

1. Aun cuando el promovente manifiesta que la fauna existente en el sitio tiende a desplazarse a sitios más altos, en donde la vegetación no se encuentre perturbada... el promovente se responsabilizará de efectuar lo siguiente:
 - Previo a las actividades, realizar recorridos de monitoreo con la finalidad de detectar la fauna silvestre presente y efectuar ahuyentamiento de ejemplares con posibilidades de desplazamiento o en su caso reubicación a sitios seguros.
 - Detectar sitios de anidación o madrigueras que pudieran ser afectadas, reubicando a sitios que cumplan con las condiciones necesarias que permitan la continuidad de sus ciclos de vida.
2. Considerando a que el proyecto se encuentra en la parte alta de la cuenca y que los escurrimientos bajan hacia el interior de la Reserva de la Biosfera; por ningún motivo se deberá depositar material de desecho en ladera, ni al interior de escurrimientos o superficies aledañas a estos, con el fin de evitar la afectación a la vegetación y el asolvamiento de los escurrimientos naturales.
4. Dentro de las medias de compensación ambiental, el promovente contempla un programa de reforestación en áreas aledañas al de proyecto dentro del derecho de vía o en sitios donde se requiera, con la finalidad de mitigar y compensar el impacto causado a la vegetación. Utilizando especies representativas de la región con énfasis en las especies nativas de importancia ecológica para los ecosistemas que cumplan con los efectos restauradores.

Sin embargo se recomienda considerar reforestar superficies aledañas a escurrimientos, con el fin de que sirvan como barrera y para la retención de sólidos que pidieran ser arrastrados hacia los cuerpos de agua que corren por la microcuenca, evitando la acumulación de estos sobre el cauce de los cuerpos de agua.

5. Las plantas a utilizar en las actividades de reforestación, deberán provenir de preferencia de viveros de la zona que produzcan plantas con germoplasma de especies nativas de la zona, o en su caso realizar la producción de estas, particularmente de especies que fueron afectadas, con el fin de conservar las condiciones originales del área afectada.

En relación a lo anterior, la **promovente** propuso que medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como un Programa de Vigilancia Ambiental,

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 14 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ASAMBLA LEGISLATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

con la finalidad de minimizar los impactos ambientales. Asimismo, esta DGIRA considero las observaciones emitidas por la CONANP, en el apartado de **CONDICIONANTES** del presente oficio resolutivo.

10. Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
<p align="center">NOM-041-SEMARNAT-2006</p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>
<p align="center">NOM-045-SEMARNAT-2006</p> <p>Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>
<p align="center">NOM-050-SEMARNAT-1993</p> <p>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.</p>
<p align="center">NOM-052-SEMARNAT-2005</p> <p>Que establece las características, el procedimiento de identificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>
<p align="center">NOM-059-SEMARNAT-2010</p> <p>Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>
<p align="center">NOM-080-SEMARNAT-1994</p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>
<p align="center">NOM-081-SEMARNAT-1994</p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>
<p align="center">NOM-161-SEMARNAT-2011.</p> <p>Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a planes de manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>

"EC. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000
con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 15 de 44





Al respecto, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que, el **promoviente** deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- 11. Que la fracción IV del artículo 13 del RLGEEPA dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región; por lo que, considerando lo anterior, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-R y la información adicional, el **promoviente** para delimitar el **SAR** considero como principal criterio la cuenca hidrográfica, específicamente en las microcuencas en las que incide el **proyecto**, en este sentido señaló que el **SAR** ocupa un superficie de **7,042.5282 ha**; las características ambientales de los componentes abióticos y bióticos del **SAR**, se describen en la información adicional y MIA-R, de ésta, los aspectos más relevantes son los siguiente:

MEDIO ABIÓTICO

Clima y fenómenos meteorológicos: De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en el SAR predominan los climas templados subhúmedo y húmedo, así como semiseco semicálido, con una temperatura media anual que va de 12° C a 18° C; presenta una precipitación anual entre 1,000 y 4,000 mm, tiene un régimen de lluvias en verano y un porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual. En el **AP** se reportó templado subhúmedo, con una temperatura anual de que va de 10°C a 22°C, se registra una precipitación anual de entre 600 a 1,000 mm.

Geología y Geomorfología: El **SAR** se ubica dentro de la Provincia fisiográfica de Sierra Madre del Sur, la cual presenta una altitud media es de 2000 msnm, el punto más alto es el cerro Quie Yelaag el que está a una altura de 3710 msnm, en el sur de Oaxaca; a su vez el SAR se localiza en la subprovincia Sierras Orientales, se caracteriza por presentar rocas de las clases sedimentaria y metamórfica, la primera representa un 73% en el **SAR**, mientras que la segunda representa un 26%, las cuales se describen a continuación:

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 a km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 16 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPEÓN DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

- Rocas sedimentarias: se forman por la precipitación y acumulación de materia mineral de una solución o por la compactación de restos vegetales y/o animales que se consolidan en rocas duras, los cuales son depositados, una capa sobre la otra, en la superficie de la litósfera a temperaturas y presiones relativamente bajas.
- Rocas metamórficas: resultan de la transformación de rocas preexistentes que han sufrido ajustes estructurales y mineralógicos bajo ciertas condiciones físicas o químicas, o una combinación de ambas, como son la temperatura, la presión y/o la actividad química de los fluidos agentes del metamorfismo. La roca generada depende de la composición y textura de la roca original, de los agentes del metamorfismo, así como del tiempo en que la roca original estuvo sometida a los efectos del llamado proceso metamórfico.

Edafología: El **promoviente** señaló que los tipos de suelos presentes en el **SAR** son Regosol eútrico, Litosol y Acrisol órtico, siendo el Regosol eútrico el que predomina en el **AP**.

Hidrología: El **SAR** y el **AP** se localizan en la Región Hidrológica, RH-28 denominada "Papaloapan", asimismo se encuentra dentro de la cuenca Río Papaloapan y en las subcuencas Río Petlapa y Río Salado.

Región Hidrológica, RH-28 denominada "Papaloapan"

Esta región comprende parte de tres entidades federativas: Oaxaca, Veracruz y Puebla, asimismo, su extensión ocupa los flancos orientales de la Sierra Madre Oriental, la Llanura Costera del Golfo de México y el extremo oriental del Eje Neovolcánico, así como la porción Norte del Istmo de Tehuantepec.

El área comprende 16 de las 18 cuencas hidrológicas que conforman la RH, a saber: Río Salado, Río Grande, Río Trinidad, Río Valle Nacional, Río Playa Vicente, Río Santo Domingo, Río Tonto, Río Blanco, Río San Juan, Río Tesechoacán, Río Papaloapan, Llanuras de Papaloapan, Río Jamapa, Río Cotaxtla, Jamapa-Cotaxtla y Llanuras de Actopan.

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 17 de 44





- **Cuenca Río Papaloapan:** el área de esta Subregión es de 47,600.510 km², lo que representa más del 81% del área de la Región Hidrológica No. 28; la precipitación media anual se estima en 1,785 milímetros y el escurrimiento medio anual en 42,018.319 millones de m³, es decir el 88.7% del escurrimiento de toda la RH; asimismo, comprende varias corrientes entre medianas y pequeñas que descargan al Golfo de México. La superficie total de la Subregión Hidrológica Papaloapan es de 10,699.121 km².

MEDIO BIÓTICO:

Vegetación. De acuerdo con el estudio realizado por el **promovente** en el área de estudio, la distribución de la flora dentro del **SAR**, se precisa a ecosistemas naturales de; vegetación de bosque de pino-encino, vegetación secundaria arbórea y arbustiva de bosque de pino-encino, vegetación secundaria arbustiva de bosque mesófilo de montaña, agricultura de temporal anual y agricultura de temporal semipermanente y permanente.

Con la finalidad de caracterizar la vegetación presente en el **SAR** y **AP**, el **promovente** manifestó que llevó a cabo muestreos circulares de 600 m² para el estrato arbóreo, 300 m² para el estrato arbustivo y 3.14 m² para el estrato herbáceo, distribuidos de forma aleatoria con un total de 8 puntos para la superficie del **AP** y 8 puntos para la superficie del **SAR**. Para el análisis de la estructura de la vegetación de los puntos de muestreo, se calcularon la diversidad, dominancia y distribución.

Con los datos obtenidos durante el muestreo el **promovente** procedió a identificar las especies y elaborar un listado general; incluyendo nombre científico, familia y estado de conservación de acuerdo con las categorías de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

De acuerdo con el trabajo de campo realizado por el **promovente** en el **SAR** reporto para el estrato arbóreo 11 especies, siendo las especies: *Pinus pseudostrobus* con 413 individuos y *Quercus crassifolia* con 370 individuos, las más abundantes; para el estrato arbustivo se registraron 11 especies y las más abundantes fueron: *Pteridium aquilinum* con 506 individuos y *Smilax mollis* con 480 individuos; para el estrato herbáceo se reportaron un total de 6 especies, siendo *Tripogandra serrulata* la más abundante con 66

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000
con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 18 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ARRIBA EL CAJÓN DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

individuos. Asimismo, señaló que de las especies reportadas ninguna se encuentra bajo alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Asimismo, se registró presencia de *Tillandsia bourgaei* con 186 individuos, la cual es epífita; y *Mammillaria haageana* con 6 individuos que es cactácea, la cual se encuentra con estatus de Peligro de extinción (P) en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con respecto al **AP** señaló que para el estrato arbóreo se registraron 425 individuos, pertenecientes a 6 especies, dentro de estas reporta a la especie *Cupressus lusitanica* (Cedro Blanco), la cual se encuentra con estatus de Protección especial (Pr) en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; del estrato arbustivo se reportaron 312 individuos, los cuales pertenecen a 16 especies, siendo la *Salvia prunelloides* la especie más abundante; para el estrato herbáceo se registraron 9 individuos de un total de 4 especies, siendo *Salvia prunelloides* y *Baccharis conferta* las más abundantes.

Fauna: De acuerdo con el trabajo de campo para el **SAR** y **AP** reporto lo siguiente:

Herpetofauna (anfibios y reptiles)

Listado de especies de reptiles registrados durante los muestreos tanto en el área del **proyecto** como en el **SAR**:

Familia	Especie	Nombre común	AP	SAR	NOM-059-SEMARNAT-2010	Estatus
Anguidae	Barisia imbricata	Lagarto Alicante de las Montañas		X	Pr	Endémica a México.
Coubridae	Conopsis lineata	Culebra Terrestre del Centro	X	X	-	Endémica a México.
Phrynosomatidae	Sceloporus formosus	Lagartija Espinosa Esmeralda Norteña	X	X	-	Endémica a México.
Phrynosomatidae	Sceloporus grammicus	Lagartija espinosa del Mezquite.	X	X	Pr	-

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 a 1km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 19 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Familia	Especie	Nombre común	AP	SAR	NOM-059-SEMARNAT-2010	Estatus
Phrynosomatidae	Sceloporus torquatus	Lagartija Espinosa de Collar	X	X	-	Endémica a México.

Avifauna

En el **SAR** se contabilizaron y reporto un total de 17 especies de aves pertenecientes a 11 familias; asimismo, en el **AP** se registró un total de 67 individuos, pertenecientes a 17 especies, dentro de las especies reportadas tanto en el **SAR** y como en el **AP** se registró la presencia de *Myadestes occidentalis* (Clarín Jilguero), la cual se encuentra con un estatus de Protección especial (Pr) en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Mastofauna

Listado de especies de mamíferos registrados durante los muestreos tanto en el área del **proyecto** como en el **SAR**:

Familia	Especie	Nombre común	AP	SAR	NOM-059-SEMARNAT-2010	Estatus
Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote		X	-	-
Canidae	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris		X	-	-
Procyonidae	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	X	X	Amenazada.	Endémica a México.
Procyonidae	<i>Procion lotor</i>	Mapache		X	-	-
Leporidae	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo de monte		X	-	-

En este sentido, el **promovente** señaló que, el **AP** es una zona con diferentes matices, ya que existen áreas completamente perturbadas por presiones demográficas, agrícolas y pecuarias que se ven reflejados principalmente en la cobertura vegetal, así como áreas que se encuentran en un estado de recuperación, mostrando una mejor cobertura vegetal y presencia de estratos arbóreo, arbustivo, epifitas y herbáceo; por lo que el **AP** se encuentra medianamente fragmentado y alterado.

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 20 de 44





Cabe mencionar que para garantizar el menor impacto posible a la fauna y flora, el **promoviente** llevara a cabo medias de control, prevención y mitigación, así como un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

12. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del RLGEEPA en análisis, establecen la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-R uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructuras y funciones del dentro del **SAR** definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, ya que se reporta la presencia de Vegetación de Bosque Encino-Pino, así mismo se considera que esta han sido parcialmente alterada, y modificada por la construcción del camino rural existen el cual se planea modernizar, así como por actividades agrícolas y pecuarias; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como su medidas de mitigación o prevención, las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida de suelo por erosión debido a la remoción de vegetación. Modificación de los cortes existentes. Compactación del suelo. Modificación del relieve. 	<p>La promoviente señaló lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se adecuará un área exclusivamente para el depósito temporal de residuos resultantes de las excavaciones o aquellos residuos de la construcción. Se colocaran contenedores debidamente señalizados y colocados en sitios estratégicos para la

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 a 1km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
 Centro SCT Puebla
 Página 21 de 44





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
			<p>disposición de los residuos sólidos, los cuales posteriormente serán trasladados a sitios destinados por la autoridad municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> El promovente manifestó que implementará un Programa de Reforestación, así como un Programa de Manejo de Residuos.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible contaminación del agua por mal manejo de residuos. Posible modificación de los patrones de escurrimientos naturales del área del proyecto. Disminución de la captación y recarga de agua por el desmonte y compactación del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> El promovente indicó que designará a un responsable de la supervisión del manejo y almacenamiento de residuos y material de construcción que deberá tomar evidencia de las buenas prácticas de construcción (bitácoras, fotografías y/o video). El promovente señaló que la construcción de las obras de drenaje se realizará conforme al diseño del proyecto, pero se evitará modificar de manera significativa el patrón normal de la escorrentía. El promovente señaló que ejecutará un Programa de Conservación y Protección Hídricos, así como un Programa de Manejo de Residuos.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Modificación a la calidad del aire. Disminución de confort sonoro. Posible dispersión de partículas y humos a la atmósfera. 	<ul style="list-style-type: none"> El promovente manifestó que llevará a cabo el monitoreo de las emisiones ocasionadas por la maquinaria, debiendo ajustarse a lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2006. El promovente señaló que los vehículos deben apagarse a lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994. El promovente manifestó que implementará un Programa

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
 Centro SCT Puebla
 Página 22 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AL SERVIDOR PÚBLICO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
			<p>de Control de emisión de Partículas y Ruido.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los vehículos deberán tener lonas, con esto, se evitará la dispersión de partículas a la atmósfera; en caso necesario deberá de humedecerse el material. Se realizarán riesgos periódicos con agua tratada para evitar el levantamiento de polvos.
Flora	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida de la cobertura vegetal derivado del desmonte de vegetación. Posible afectación a flora incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Fragmentación del hábitat. 	<ul style="list-style-type: none"> El promovente manifestó que implementará un Programa de rescate y reubicación de flora. El promovente señaló que ejecutara el Programa de Reforestación. Se le indicará al personal que está prohibido el aprovechamiento o extracción de flora. El promovente indicó que el material removido, será reutilizado para ser reincorporado en una zona de interés, como áreas verdes, sitios degradados o áreas de rehabilitación y mejoramiento.
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Modificación del hábitat derivado de la preparación y construcción. Posible afectación a la fauna incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Desplazamiento y modificación de la distribución de especies. 	<ul style="list-style-type: none"> El promovente señaló que: Implementará un Programa de rescate y reubicación de fauna. Se le indicará al personal que está prohibido el aprovechamiento o extracción de fauna. El promovente señala que colocará pasos de fauna para permitir el libre paso de la misma. Antes de proceder a la limpieza del área, se realizaran recorridos en la zona a fin de provocar el desplazamiento

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 23 de 44





Componente Ambiental	Etapa	Impacto	Medida y/o acción
		<ul style="list-style-type: none"> • Posible atropellamiento de fauna. 	de la fauna y en caso de encontrar nidos, refugios y madrigueras, se deberán de rescatar y reubicar

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto**, corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO OCTAVO** del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

13. Que la fracción VII del artículo 13 del RLGEEPA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el **proyecto** en áreas que se encuentran actualmente impactadas, ya que la finalidad del mismo es la modernización de un camino existente, se prevé que no generé mayores impactos a los que se tienen actualmente; sin embargo, el **promoviente** propone una serie de medidas de mitigación, prevención y compensación para el desarrollo del **proyecto**.

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 24 de 44





Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del RLGEEPA, el **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-R y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SAR y AP** amplia en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R y la información adicional.
15. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, considerando para todo ello el **SAR y AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, el **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 25 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO CENTENARIO
EMILIANOZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

- La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema delimitado, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en los polígonos donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **promovente**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- El **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, así como **Programas Específicos**, entre otros los cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, el **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que el **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente resolución.

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 26 de 44



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 05379

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28, primer párrafo, fracciones I y VII, 30, primer párrafo, 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 22, 24, 26 fracciones I, II y III, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **RLGEEPA**; 1 y 2, fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXV y XXIX, 28, fracción II, y 45 al 69 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; así como lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, y Decreto y Programa de Manejo del Área Natural Protegida (ANP), **Reserva de la Biosfera Tehuacán Cuicatlán** esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado **"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"**, promovido por el **Centro SCT Puebla**, con pretendida ubicación en el Municipio de Ajalpan, Estado de Puebla.

Características técnicas.

Las características técnicas del **proyecto**, así como las obras temporales, ubicación y superficies serán de acuerdo a lo descrito en el **Considerando 5** del presente oficio resolutivo.

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 27 de 44





Superficie de afectación.

Para el desarrollo del **proyecto**, se requiere de una superficie total (considerando el derecho de vía) de **11.7330 ha** de las cuales el **proyecto** requiere una superficie adicional de **10.3404 ha**, y de estas **2.6051 ha** requieren la remoción de Vegetación de Bosque Encino-Pino.

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo, se detallan en el Capítulo II de la MIA-R y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **5 años** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio, construcción y operación de acuerdo con la información señalada en la páginas 21 y 22 de la información adicional, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo, quedando condicionado este plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 28 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. - La presente resolución no exige al **promoviente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del RLGEEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 5** y **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **CONSIDERANDO 5** y **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 29 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ASOCIACIÓN CIVIL EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05379

anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, el **promoviente** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R y la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y considerando que existen

*"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 30 de 44*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





reportes de población indígena en el municipio donde incide el **proyecto**, será el INPI quien determine lo conducente.

En este sentido, el **promoviente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine el INPI, con el cual acredite el cumplimiento al artículo 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (MIA-R y en la información adicional) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por el **promoviente** y señaladas en el **CONSIDERANDO 14** del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **promoviente** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, incluido en el **Capítulo VI** de la MIA-R, el cual esta DGIRA considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar en el mismo, los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la **actualización** del **PVA** y presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción de **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla.

Con la finalidad de cumplir con lo anterior, el **promoviente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (MIA-R y en la información adicional), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso;

"EC. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000
con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 31 de 44





asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**. Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos.

- a) **Programa de Rescate y Reubicación de Flora**, propuestos por la **promovente**, en los cuales deberá considerar no tan solo las especies que estén incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, como es el caso de *Cupressus lindleyi* (Cedro Blanco), la cual se encuentra con estatus de Protección especial, sino también las de lento crecimiento y aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes; que se puedan localizar en el área del **proyecto**, este Programa deberán incluir además lo siguiente:

- Las acciones y/o medidas de Protección, Reubicación y Conservación de la flora silvestre, poniendo especial énfasis en *Cupressus lindleyi*, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R,

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 a 1km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 32 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

en la información adicional y en un muestreo previo a cualquier obra y/o actividad dentro del Área del **proyecto**.

- Incorporar en las acciones de Protección, Reubicación y Conservación de las especies de flora silvestre, los métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo, o especie en particular, poniendo especial énfasis en *Cupressus lindleyi*, en caso de ser necesario remover algún individuo.
- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones de medidas de protección y conservación de la flora, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:
 - Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica, dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, no tan solo las especies que se encuentren en algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010, en los sitios destinados a la modernización del camino, etc.).
 - Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
 - Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

"EC. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000
con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 33 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARIBOLLENDO
EMILIANOZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05379

b) El **promoviente** propuso un **Programa de Reforestación**, debiendo incluir en el mismo lo siguiente:

- Ubicar zonas en los alrededores del AP o en el SAR que requieran ser restauradas y sobre todo aquellas que puedan conectar zonas que presentan parches de vegetación con la finalidad de crear corredores biológicos que sirvan como sitios de refugio, alimentación y protección de la fauna, así como acatar lo señalado por la CONANP (CONSIDERANDO 9 del presente oficio); considerando que el **proyecto** removerá Vegetación de Bosque Encino-Pino en **2.6051 ha**.
- Presentar las coordenadas y planos de los sitios donde llevará a cabo las acciones de reforestación, debiendo señalar las superficies de cada polígono sujeto a reforestar.
- Tipo y número de ejemplares que serán utilizados en la reforestación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.
- La compensación puede ser llevada a cabo con los individuos que serán removidos dentro del **AP**, siempre y cuando los sitios cumplan con las condiciones idóneas para el trasplante.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
- En cuanto al seguimiento del Programa este deberá de ser por toda la vida útil del **proyecto**.
- Asimismo, queda prohibido llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

c) **Programa de Rescate y Reubicación de fauna**, propuesto por el **promoviente**, en el cual deberá considerar la totalidad de los individuos encontrados y posibles a ser rescatados, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Como es el caso de polluelos o nidos *Myadestes occidentalis* (Clarín jilguero), *Barisia imbricata* (Lagarto alicante de las montañas), *Sceloporus grammicus* (Lagartija espinosa del Mezquite) y *Bassariscus*

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000
con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 34 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DOMINI MILLESIMO CCXCVI
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

astutus (Cacomixtle); así como aquellas que pudieran verse afectadas por la realización del **proyecto**; este Programa deberá incluir además lo siguiente:

- Las acciones y/o medidas de protección y reubicación de fauna silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R.
- Con la finalidad de evitar alterar los ciclos biológicos de cada grupo de vertebrados, deberá realizar los trabajos antes o después de las épocas reproductivas o de anidación, debiendo indicar las fechas tentativas para la realización con base en lo antes señalado.
- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones y medidas de protección y conservación de la fauna, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
 - Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son posibles a ser rescatadas y reubicadas.
 - Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras.
 - Ubicación de algún lugar o lugares para el cuidado de las especies rescatadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.

d) EL **promoviente** propuso un **Programa de Conservación de Suelo**, en el que deberá incluir el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000
con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 35 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ASOCIACIÓN ESTADAL
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de **Análisis de Riesgo de Erosión** en las zonas dentro del polígono que no será modificado por el desarrollo del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de acciones de control de erosión; asimismo se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano, los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
 - Técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
 - Coordenadas geográficas de los sitios en los que será aplicado el Programa en mención.
 - Incluir los resultados de la cubierta vegetal que dejara crecer de manera natural, durante la operación del **proyecto**.
- e) **Programa de Conservación y Protección a los Componentes Hídricos** propuesto por el **promoviente**, deberá de incluir la ubicación de las corrientes superficiales dentro del **AP** (plano dentro de la trayectoria del camino identificando sus entradas y salidas), tipo de manejo que se dará, así como la descripción detallada de las obras y/o actividades a realizar, así como los tiempos de ejecución; asimismo, deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante la construcción, operación y mantenimiento, que conlleve a la contaminación del agua derivado al mal manejo de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.
- f) El **promoviente** implementara un **Programa de Manejo de Residuos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar. Debiendo incluir lo referente al manejo y disposición final que dará a los paneles fotovoltaicos al final de su vida útil.
- a) En virtud de que el **proyecto** provocará un efecto de barrera para la continuidad del desplazamiento de la fauna, el **promoviente** propuso un **Plan de ubicación, dimensiones y monitoreo de pasos de fauna**, en el cual deberá incluir lo siguiente:

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 36 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

100 años de la Revolución
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

- Puesta en marcha de un estudio prospectivo que permitirá ubicar los corredores biológicos en el área y con ello determinar en función de los resultados del estudio de monitoreo, el diseño, características y ubicación para la instalación de los pasos de fauna silvestre, a efecto de no ocasionar la fragmentación o propiciar el aislamiento de posibles corredores biológicos, se garantice la conservación de las áreas con vegetación forestal y no se interrumpa la conectividad dentro del SAR.
- Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas.
- Un análisis en el cual se evidencie que los pasos de fauna cuentan con las características técnicas en razón de las especies registradas en la zona, es decir que considere el tamaño del mamífero mayor que se haya reportado y que sean suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna.
- La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método (s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.
- Establecer medidas de mantenimiento a los pasos de fauna así como de mitigación adicionales a las propuestas en caso de no estar obteniendo los resultados esperados; particularmente, cuando se tengan reportes de la muerte de especies de fauna estén o no en

*"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000
con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"*
Centro SCT Puebla
Página 37 de 44





estatus a causa de atropellamientos, mala disposición de residuos, etc. a causa de las obras y actividades del **proyecto**.

Una vez validado el **PVA**, el **promoviente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla del mismo y copia a esta DGIRA; así como de la constancia de recepción por parte de la Delegación a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma al **promoviente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente del **promoviente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con el **promoviente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo. Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad).

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 38 de 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
- La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
 - Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del **PVA**, el currículum vitae y la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000
con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 39 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO PARA NOSOTROS
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

Asimismo, el **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- Acreditar la aplicación de las acciones que realice el **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R y en la información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice el **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R y en la información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**; conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; esta DGIRA determina que el **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico-Económico (ETE)**; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa - Playa Vicente) - Piscuautla - Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000
con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 40 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

- De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los **Informes Anuales** establecidos en la **CONDICIONANTE 2** del presente resolutivo. De igual forma, el **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.

- El **promovente** deberá acatar lo señalado por la CONAGUA y que se encuentra señalado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente resolución, con relación a los trámites: **CONAGUA-02-002** y **CONAGUA-01-006**.

Los cuales deberán ser realizados de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto** con la finalidad de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la CONAGUA. Por lo que el **promovente** deberá dirigirse ante dicha instancia para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, asimismo deberá presentar ante esta DGIRA, copia de los acuses de recibo de los trámites que realice.

- El **promovente** no podrán realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 41 de 44





- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- b) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- c) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.}
- d) La explotación de bancos de material, sin contar con la autorización respectiva en materia ambiental, que emite el gobierno del estado.

NOVENO.- El **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas de cada una de las fases requeridas para el **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del RLGEEPA. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 42 de 44





DÉCIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R e la información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA

*"EC. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000
con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 43 de 44*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GUERRILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05379

y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Esta DGIRA notificará al **Arq. Javier Aquino Limón** en su carácter de Director General del **Centro SCT Puebla**, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p **María del Rocío Reyes Martínez.-**Directora General de Vida Silvestre, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. copias.sgpa@semarnat.gob.mx
- Luis Miguel Barbosa Huerta.-** Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.- Vía Atlixcayolt Núm. 1101, edificio Sur, planta baja, Reserva Territorial Atlixcayolt, Col. Concepción Las Lajas, C.P. 72197 Puebla, Puebla. Tel. 01 (303) 46 00, ext. 1121 y 1122
- Rafael Reynoso Mora.-** Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla.
- Ignacio Salvador Hernández.-** Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ajalpan.- Palacio municipal S/N, Col. Centro, C.P. 75910, Ajalpan, Puebla. Tel. 01 (236) 381 15 93.
- Gloria Fermina Tavera Alonso.-** Directora Regional del Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Tabachín Núm. 55, esq. Lllamarada, Col. Bellavista, C.P. 62170, Cuernavaca, Morelos. Tel. 01 (777) 362 25 00.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.-** Procuradora Federal de Protección al Ambiente.
- Antonio Díaz de León Corral.-** Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Presente.
- María del Carmen Cervantes Pérez.-** Suplente por ausencia del Delegado de la SEMARNAT en el estado de Puebla.
- Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla.-** Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**
- Expediente: 21PU2019V0002**
- Consecutivo: 21PU2019V0002-8.**
- SINAT: DGIRA s 1900632, 1901503, 1902158 y 1906288.**

AVA/GBC/EAR

"E.C. (Vista Hermosa Zayulapa – Playa Vicente) – Piscuautla – Barrio La Loma, tramo del km 0+000 al km 3+000 con una meta de 3.0 km, ubicado en el Estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 44 de 44

